



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00033-00
Demandante	DORIS ELENA AVILA BUSTAMANTE
Demandados	FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA.
Asunto	Terminación de Proceso Por Transacción

Plato, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital se constata que los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada a través de escrito radicado el 14 de abril del año en curso solicitaron la terminación del proceso de la referencia bajo la figura de la transacción, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. RONALD JOSE ARTETA CANTILLO, identificado con la cedula 72.270.961 y T.P 136617 del C.S de la J y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante Dr. EDUARDO JOSE BARRENECHE AVILA identificado con la cedula 85.470.058 y T.P 234081 del C.S de la J, solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos de depósitos judiciales a cargo de la obligación.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de fecha junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

"(...) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente

renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. La existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. Concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (...)"

En ese entender legal, como quiera que son las partes quienes expresan querer terminar el proceso por transacción, el Despacho habrá de acceder a la terminación del proceso y, en consecuencia, ordenará levantar las medidas cautelares.

Así mismo, en el presente proceso hasta la fecha no se ha decretado el embargo de remanentes, ni existe a la fecha solicitud pendiente de tal índole, por lo que se procederá de conformidad.

Así las cosas, con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por transacción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 312 del C.G.P. se despacha en forma favorable.

Finalmente, con respecto a la renuncia en los términos de notificación y, ejecutoria del auto que aprueba la presente petición de terminación por transacción, esta judicatura acoge la misma, pues se ajusta a lo estatuido en el artículo 119 ibídem.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Declarar terminado el presente proceso por transacción entre la parte ejecutante Sra. DORIS ELENA AVILA BUSTAMANTE, representada legalmente mediante apoderado judicial Dr. EDUARDO JOSE BARRENECHE AVILA y la parte demandada FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, representado legalmente por el Sr. CHESSMAN ORDOÑEZ CASTELLANOS y mediante apoderado judicial Dr. RONALD JOSE ARTETA CANTILLO.

2.- Ordénese el pago a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales consignados a órdenes de este

proceso hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (47.500.000) M.L. Que equivale a las pretensiones y pago de honorarios profesionales.

3.- Ordenase por secretaria a fraccionar el depósito judicial descontado y que se encuentra a disposición de este despacho.

Una vez fraccionado hágase la entrega del excedente a la parte ejecutada

4.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar.

5.- Archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

6.- Acceder a la solicitud de renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac40929ed8275e08a5b5112459ce637ad33d0aeb6fb782a86833e214dd916e**

Documento generado en 27/04/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>